

**Versión Estenográfica de la Trigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de abril de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **treinta de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias **Presidente**, con el permiso de la mesa, **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**; **Diputada Gabriela Hernández Islas**; **Diputado Jaciel González Herrera**; **Diputada Lorena Ruiz García**; **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**; **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Diputada Madai Pérez Carrillo**; **Diputado David Martínez del Razo**; **Diputada Maribel León Cruz**; **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**; **Diputada Anel Martínez Pérez**; **Diputado Bladimir Zainos Flores**; **Diputado Emilio De la Peña Aponte**; **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**; **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**; **Diputada Blanca Águila Lima**; **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; **Diputado Silvano Garay Loredo**;

Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Blanca Águila Lima, Sandra Guadalupe Aguilar Vega y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

1. Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.
2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.
3. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se condena la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se exhorta a las autoridades electorales y a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala a prevenirla y sancionarla, así como a garantizar y cumplir con el principio sustantivo de paridad de género, así como a las autoridades competentes a resolver con prontitud cualquier expediente relativo a violencia política; que presentan las comisiones

unidades de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 4. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 5. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los

presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, buenos días a todas y todos, con su venia Presidente. **HONORABLE ASAMBLEA.** La suscrita **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, Representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en materia de dispositivos de alertamiento, Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, Alumbrado Público Funcional e Infraestructura Escolar Segura**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa, es una propuesta surgida de la colaboración institucional entre el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, y la diputación a mí cargo que lo representa, como una forma de hacer efectivos los principios de protección de niñas, niños y adolescencias, y que corresponden a la idea de prevalencia de los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que México es suscriptor. La iniciativa tiene su origen en un ejercicio institucional de escucha directa a la voz de las niñas, niños y adolescentes de Tlaxcala, en el marco de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, organizada por el Instituto Nacional Electoral, en la cual, en la entidad participaron 122,749 personas de entre 3 y 17 años, lo que representa el 34.37% de ese segmento poblacional, constituyéndose en un referente de alta representatividad social. Derivado de este proceso, el Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala fue formalmente convocado por el INE a participar en la mesa de deliberación para la articulación de una agenda de atención a las problemáticas expresadas por este sector. De aquí que, en ese espacio, asumimos el compromiso de traducir dichas demandas en acciones concretas. La presente propuesta legislativa es resultado de ese compromiso donde asumimos con responsabilidad política la tarea de convertir la voz de las infancias en decisiones públicas que atiendan, con seriedad y sentido de urgencia, las realidades que enfrentan. Los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en Tlaxcala no dejan margen para la complacencia: niñas, niños y adolescentes han expresado, con claridad y sin matices, que no se sienten seguros en sus entornos cotidianos. Este no es un dato menor

ni un insumo estadístico más; es un diagnóstico directo de quienes viven todos los días las consecuencias de la omisión institucional. La niñez tlaxcalteca percibe miedo en el trayecto a la escuela, en los espacios públicos o en su propia comunidad, lo cual refleja sin ambages, que el Estado ha fallado en una de sus funciones más elementales: garantizar condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo integral de las personas. No se trata únicamente de percepción; es una realidad que condiciona libertades, limita oportunidades y normaliza la vulnerabilidad desde edades tempranas. Frente a este escenario, entendemos que resulta insuficiente continuar con un modelo de seguridad centrado exclusivamente en la reacción. La evidencia demuestra que la ausencia de condiciones físicas adecuadas —como iluminación funcional, entornos escolares protegidos y mecanismos de respuesta inmediata— incrementa los factores de riesgo y amplifica la incidencia de conductas delictivas y antisociales. Persistir en la inercia institucional equivale a aceptar que la inseguridad forma parte del paisaje cotidiano. La presente propuesta parte de la premisa de que la seguridad comienza cuando el entorno deja de propiciar delitos, y no cuando ya ocurrieron. Bajo un enfoque de prevención situacional, se plantea la necesidad de intervenir de manera directa en los factores físicos y operativos que inciden en la generación de riesgos, estableciendo condiciones mínimas obligatorias que transformen los espacios escolares y comunitarios en entornos seguros y funcionales. La legislación vigente en el Estado reconoce, en términos generales, la importancia de la seguridad pública y la infraestructura educativa; sin embargo, mantiene una separación operativa que debilita su eficacia. Hoy, la

seguridad escolar depende más de esfuerzos aislados o de la voluntad política de las autoridades en turno, que de un sistema normativo articulado, obligatorio y verificable. Ese vacío es, precisamente, el que se propone cerrar con esta iniciativa. Para lograrlo, es imperativo reformar de manera conjunta la Ley de Educación y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, a efecto de establecer un Estándar Mínimo de Infraestructura Escolar Segura y elevar al alumbrado público funcional a la categoría de indicador obligatorio de seguridad municipal. Al intervenir el entorno físico —asegurando iluminación adecuada y perímetros reforzados— atacamos la raíz de la vulnerabilidad, toda vez que, la infraestructura escolar debe dejar de evaluarse únicamente por su funcionalidad pedagógica, para ser reconocida también por su capacidad de resguardo, garantizando que el diseño urbano y educativo trabajen activamente en la reducción del delito. La propuesta materializa la respuesta operativa mediante la creación del Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato y la implementación de una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes. Estas herramientas cierran la brecha entre la emergencia y la atención, asegurando que cada plantel cuente con tecnología de alertamiento inmediato y un cuerpo policial especializado que comprenda las dinámicas de riesgo de las juventudes tlaxcaltecas. Desde la representación del PRD Tlaxcala en el Congreso local, impulsamos este marco legal para cumplir con el mandato de las urnas infantiles: construir un estado donde caminar a la escuela o jugar en la comunidad deje de ser un acto de valentía para convertirse en un ejercicio de libertad plena. El derecho a la seguridad y el derecho a la

educación constituyen pilares fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Ambos derechos se encuentran estrechamente vinculados, ya que no puede garantizarse un proceso educativo pleno sin condiciones adecuadas de seguridad en los entornos escolares y comunitarios. En Tlaxcala, la Ley de Educación establece obligaciones claras en materia de infraestructura, seguridad, protección civil y condiciones de operatividad de los planteles escolares, incluyendo la exigencia de certificados de seguridad y operatividad escolar. Asimismo, contempla la atención prioritaria a contextos de vulnerabilidad y la mejora de condiciones físicas y de equipamiento en las escuelas. Por su parte, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado reconoce la seguridad como una función a cargo del Estado y los municipios, sustentada en principios de prevención, proximidad social, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos, además de establecer atribuciones municipales para el mantenimiento del orden en espacios públicos. No obstante, el marco normativo vigente presenta áreas de oportunidad para fortalecer la articulación entre seguridad pública y entorno escolar, particularmente en lo relativo a mecanismos de atención inmediata, prevención territorial y condiciones mínimas verificables de seguridad. Esta iniciativa no parte de la improvisación; es una propuesta construida desde la responsabilidad política y el compromiso con la niñez y las personas adolescentes, que busca corregir omisiones estructurales que, durante años, han sido toleradas. No es admisible que la seguridad de este sector dependa de esfuerzos dispersos o de decisiones discrecionales. Debe ser, por el contrario, una política de Estado con sustento legal, mecanismos de

evaluación y obligaciones claramente definidas. En ese sentido, nuestro propósito es consolidar un enfoque integral de seguridad preventiva, tecnológica y comunitaria, mediante la incorporación de herramientas normativas específicas que permitan atender de manera eficaz los riesgos que enfrentan las adolescencias en su entorno cotidiano. **a) Justificación de las reformas en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.** Se propone que en el **artículo 2**, con el objetivo de ampliar los fines de la ley, se incorpore expresamente la implementación de programas tecnológicos como dispositivos de alertamiento inmediato, como son los dispositivos de alertamiento, así como la creación de mecanismos institucionales especializados en la atención de adolescencias. Por ello, se plantea adicionar disposiciones que den sustento jurídico al Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato, como política pública orientada a garantizar la atención oportuna ante situaciones de emergencia en espacios públicos y escolares, mediante el uso de la tecnología y la coordinación interinstitucional. En concordancia con el principio de proximidad social ya previsto en la ley, se propone la creación de una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes dentro de la estructura de la Policía de Seguridad y Proximidad, con funciones específicas de prevención, atención y acompañamiento, bajo un enfoque de derechos humanos y no criminalización. Si bien el Artículo 9 establece a la persona como eje central y el 9 Bis conlleva la participación social, es necesario un **Artículo 9 Ter** que eleve el **"Entorno Escolar Seguro"** a principio rector. La seguridad no debe ser solo reactiva ante el delito, sino preventiva desde la formación. El Estado tiene la obligación de garantizar condiciones de paz,

específicamente donde se desarrollan y forman la futura ciudadanía. Esto permite que cualquier política pública posterior (como los botones de pánico) tenga un fundamento en los principios generales de la ley. En materia municipal, se propone reformar el **Artículo 21** para incorporar el alumbrado público funcional como un indicador obligatorio de seguridad, reconociendo que la iluminación adecuada en espacios públicos es un elemento esencial para la prevención del delito y la percepción de seguridad, especialmente en entornos escolares y rutas de tránsito de estudiantes. De igual forma, se adicionan disposiciones para fortalecer las obligaciones de los municipios en la instalación, mantenimiento y evaluación de infraestructura tecnológica preventiva, así como en la identificación de rutas seguras en zonas escolares. El Artículo 23 actual lista las atribuciones de las direcciones municipales de seguridad. Sin embargo, existe un vacío sobre la responsabilidad directa de los municipios con las escuelas de su demarcación. El **Artículo 23 Bis** se justifica para facultar y obligar a los Ayuntamientos a crear canales de comunicación directa con las autoridades escolares. Al ser el municipio el "primer respondiente", esta adición legal asegura que la seguridad escolar no dependa de la voluntad política del alcalde en turno, sino que sea una obligación institucionalizada de la policía municipal. El Artículo 59 define a la "**Policía de Seguridad y Proximidad**". Es necesario un **Artículo 59 Bis**, que detalle las funciones de esta policía dentro de los perímetros escolares. No basta con patrullar; la proximidad escolar requiere protocolos diversos, como el manejo de crisis con menores, la prevención de adicciones o la respuesta a botones de alerta, por lo que, este artículo justifica la

especialización de los elementos de seguridad para que actúen como un enlace técnico y humano entre el C4/C5 y la dirección escolar, asegurando que la tecnología (los botones de auxilio) tenga un respaldo operativo humano capacitado. **b) Justificación de las reformas en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala** Se propone la adición de la **fracción XX al Artículo 11**, pues ésta responde a la necesidad de modernizar los canales de comunicación entre los planteles y las fuerzas del orden. En un contexto donde la respuesta inmediata puede prevenir incidentes mayores, es imperativo que la ley faculte a las autoridades educativas para implementar sistemas de alertamiento técnico (botones de auxilio). La inclusión de esta fracción otorga el fundamento legal para que las escuelas dejen de ser espacios aislados y se conviertan en nodos conectados directamente con los sistemas de respuesta de emergencia del Estado. La creación del **Artículo 109 Bis** surge como una respuesta técnica a la falta de criterios uniformes de seguridad en la construcción y remodelación de escuelas. La prevención del delito comienza con el diseño del espacio. Un plantel con iluminación perimetral deficiente, cerramientos vulnerables o falta de señalética de emergencia, se convierte en un punto de riesgo. Este artículo establece la obligatoriedad de observar un estándar técnico que garantice que la arquitectura escolar sea, por sí misma, una barrera preventiva contra la violencia y la delincuencia. La reforma al **Artículo 112, mediante la adición de un tercer párrafo**, tiene como objetivo asegurar que el mantenimiento de la seguridad no sea un esfuerzo aislado o temporal. Se busca que las autoridades educativas prioricen, dentro de sus presupuestos y programas de obra, la rehabilitación de

aquellos elementos de la infraestructura que inciden directamente en la seguridad (como luminarias y bardas perimetrales), reconociendo que un entorno deteriorado fomenta conductas antisociales y vulnera la paz escolar. Finalmente, **la adición al Artículo 113** refuerza el principio de corresponsabilidad. La seguridad de los planteles educativos no es tarea exclusiva de un solo ente, sino el resultado de la coordinación efectiva entre el Estado, los Municipios y la comunidad escolar. Este párrafo fundamenta la obligación de establecer protocolos de vigilancia y operación técnica de los dispositivos de seguridad, asegurando que existan enlaces institucionales claros que den seguimiento y vida a las herramientas de protección instaladas. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMAN: las fracciones IV y XIV del Artículo 21, y se ADICIONAN: las fracciones XIX y XX al Artículo 2, el artículo 9 Ter, el Artículo 23 Bis y el Artículo 59 Bis; todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: Artículo 2.** Son fines de la presente Ley: ...; **XIX. Diseñar, implementar, coordinar, operar y evaluar el Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato, así como la Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, en coordinación con las autoridades competentes, y XX. Establecer**

como indicador obligatorio de seguridad municipal la cobertura, funcionalidad y mantenimiento del alumbrado público en vialidades, parques, plazas, jardines, mercados, centros educativos, espacios de uso común y rutas de acceso escolar.

**Artículo 9 Ter.** El Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato es el conjunto de acciones, dispositivos, protocolos, plataformas tecnológicas y mecanismos de atención inmediata destinados a prevenir, atender y canalizar situaciones de riesgo, violencia, acoso, emergencia o peligro inminente en espacios públicos, escolares y comunitarios. Su operación será coordinada por la Secretaría, en colaboración con los Ayuntamientos, las autoridades educativas, protección civil y las instancias competentes de atención a víctimas, y deberá garantizar: I. Atención inmediata y georreferenciada; II. Interconexión con el C5i o el sistema equivalente; III. Mantenimiento y supervisión periódica de los dispositivos; IV. Protocolos diferenciados para planteles escolares, espacios públicos y zonas de alta incidencia, y V. Mecanismos de evaluación y transparencia sobre su funcionamiento.

**Artículo 21.** Los ayuntamientos, en materia de seguridad ciudadana, tendrán las atribuciones siguientes: ...; IV. Mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos, accesos escolares y demás de naturaleza similar; para ello deberán garantizar la cobertura, funcionalidad y mantenimiento del alumbrado público, el cual tendrá el carácter

de indicador obligatorio de seguridad municipal; ...; XIV. Elaborar y publicar, de manera periódica, el diagnóstico y cumplimiento del indicador de alumbrado público funcional en el municipio, con especial atención en zonas escolares, peatonales y de alta incidencia delictiva. Artículo 23 Bis. Las Direcciones de Seguridad Ciudadana Municipales, o sus equivalentes, deberán coordinar con la autoridad municipal competente y con la Secretaría, la instalación, operación y mantenimiento de Dispositivos de Alertamiento Inmediato en zonas estratégicas, particularmente en planteles educativos, espacios de concentración juvenil, parques, corredores peatonales y puntos de mayor riesgo. De igual forma, deberán integrar en sus diagnósticos de seguridad la identificación de rutas seguras de acceso y salida a escuelas. Artículo 59 Bis. La Policía de Seguridad y Proximidad contará con una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, especializada en prevención, atención temprana, orientación, mediación, canalización y acompañamiento en favor de adolescentes. Esta Unidad tendrá, al menos, las siguientes funciones: I. Realizar patrullajes preventivos en perímetros escolares, espacios públicos y zonas identificadas con riesgo para adolescentes; II. Atender reportes vinculados con violencia, acoso, consumo de sustancias, desaparición en cualquiera de sus modalidades o cualquier situación de riesgo en contra de adolescentes; III. Vincularse con autoridades educativas, municipales, de salud, protección civil y de protección integral de derechos; IV. Operar protocolos de proximidad con enfoque de derechos humanos, género y no

**criminalización, y V. Generar información preventiva para el diseño de estrategias territoriales. ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONAN: la fracción XX, al Artículo 11, el Artículo 109 Bis, el párrafo tercero al Artículo 112, el párrafo segundo al Artículo 113, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 11. ...; I. a XIX. ...; XX. Implementar, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, dispositivos de alertamiento inmediato en los planteles educativos, garantizando su conexión directa con los centros de mando y respuesta de emergencia. Artículo 109 Bis. El Estándar Mínimo de Infraestructura Escolar Segura estará integrado, al menos, por los siguientes elementos: I. Condiciones estructurales seguras del inmueble; II. Accesos, salidas y rutas de evacuación funcionales y debidamente señalizadas; III. Cumplimiento de protección civil, prevención de riesgos y medidas contra incendios; IV. Servicios sanitarios y de agua potable en condiciones adecuadas; V. Iluminación interior y exterior suficiente, incluyendo accesos y perímetros escolares; VI. Condiciones de accesibilidad e inclusión; VII. Control básico de acceso y delimitación perimetral, y VIII. Mantenimiento preventivo y correctivo verificable. La Secretaría emitirá los lineamientos técnicos para su aplicación gradual, obligatoria y verificable en todos los planteles del Sistema Educativo Estatal.**

**Artículo 112.** ...; ...; Asimismo, tratándose de planteles de educación básica y media superior, se deberán considerar las condiciones de iluminación, seguridad peatonal y accesos exteriores, coordinando lo conducente con los municipios para garantizar alumbrado público funcional en los perímetros escolares y rutas de ingreso y salida. ...; **Artículo 113.** ...; En coordinación con los Ayuntamientos, deberán impulsar acciones preventivas y correctivas para la seguridad exterior de los planteles, incluida la iluminación funcional de su entorno inmediato. ...; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos deberán armonizar sus reglamentos y programas en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales. **ARTÍCULO CUARTO.** Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios subsecuentes, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos las asignaciones necesarias para el cumplimiento progresivo de las obligaciones establecidas en el presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. **AL EJECUTIVO**

**PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **treinta** días del mes de **abril** del 2026. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**; durante la lectura se incorporan a la sesión las diputadas Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y Maribel León Cruz, quienes solicitaron permiso; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Le damos la bienvenida a este Congreso al Exdiputado Local Juan Manuel Cambrón Soria y acompañantes, sean bienvenidos a este Congreso. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en representación de las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se condena la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se exhorta a las autoridades electorales y a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala a prevenirla y sancionarla, así como a garantizar y cumplir con el principio sustantivo de paridad de género, así como a las autoridades competentes a resolver con prontitud cualquier expediente relativo a violencia política;**

enseguida Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias Presidente. Muy buenos días a todos

**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 044/2026. COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 044/2026**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo**, por el que se condena la **violencia política contra las mujeres en razón de género** y se **exhorta a las autoridades electorales y a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala a prevenirla y sancionarla**, así como a **garantizar y cumplir con el principio sustantivo de paridad de género**, así como a las **autoridades competentes a resolver con prontitud cualquier expediente relativo de violencia política**, presentada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 48 fracción I, 57, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Con fecha diecinueve de marzo del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Presidencia de la

Mesa Directiva instruyó al Secretario Parlamentario para que turnara a las comisiones que suscriben, **la iniciativa con Proyecto de Acuerdo** materia del presente dictamen; que presentó **la Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, formándose el expediente parlamentario LXV 044/2026. II. En la Iniciativa con proyecto de Acuerdo de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes: «... *Resultado de los diversos movimientos feministas por la igualdad entre los géneros, por la democracia y por el respeto irrestricto a los derechos humanos, es que, en los últimos 30 años, la lucha a favor de los derechos políticos de las mujeres en México ha evolucionado pasando de la implementación de cuotas de género en la postulación de candidaturas 70-30 en 1996 y 60-40 en 2007, a la postulación paritaria de 2014 y, recientemente en 2024, a la implementación constitucional de la igualdad sustantiva y al acceso paritario a cargos de elección popular, así como a la integración paritaria de gabinetes de gobierno y órganos autónomos. La lucha por la igualdad sustantiva entre géneros, particularmente en materia política, se mantiene y se desarrolla en tres grandes momentos: El primer momento se presenta en la postulación de candidaturas. Una vez establecido el principio igualitario en 2014, la obligatoriedad de los partidos no es únicamente para la postulación paritaria simple y llana, sino para generar las condiciones materiales necesarias y suficientes para el acceso paritario a las candidaturas, para que la postulación de las mujeres sea viable en distritos y municipios competitivos, para que, al ser precandidatas o candidatas, los partidos las provean de recursos igualitarios para precampañas y campañas, en suma, la*

*obligación de los partidos se estableció para que las mujeres participen en los procesos internos de los partidos en igualdad de condiciones con los hombres, para que ellas no tengan ningún obstáculo en el ejercicio de sus derechos, removiendo los que haya, a fin de que ejerzan plenamente su derecho a votar y ser votadas, con lo que se busca superar cualquier tipo de violencia o discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos. Un segundo momento ocurre cuando, conforme al resultado electoral, tampoco se obstruya su acceso al cargo. Para ello, primero a través de ejecutorias y jurisprudencia y, después, por medio de reglas emitidas por la autoridad electoral, debe removerse cualquier obstáculo que impida que las mujeres lleguen a las posiciones para las cuales fueron postuladas y electas. La discriminación histórica que hemos padecido no se termina con la sola postulación, sino que, para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y auténtica, debe ser sustantiva, es decir, cumplirse plenamente con el objetivo central de la integración paritaria en los órganos de gobierno, los que deben estar integrados al menos con el 50% de mujeres, objetivo que, incluso, se cumple en las candidaturas unipersonales, como son las gubernaturas, pues ya se han establecido criterios y lineamientos para la postulación paritaria horizontal de dichas candidaturas tomando a las gubernaturas como un todo. El tercer momento, se presenta cuando se está en el ejercicio del cargo. Para ello, también se han venido estableciendo criterios para que el ejercicio de gobierno sea con perspectiva de género, esto es, para que en ese ejercicio de gobierno tanto quienes lo ejercen, como a quienes van dirigidas las diversas políticas públicas, consideren obligadamente la búsqueda de la igualdad material o*

*sustantiva entre los géneros y, para ello, debe corregirse cualquier desventaja, obstrucción, discriminación o violencia que haya en contra del ejercicio del cargo de las mujeres. En estos tres grandes momentos, sólo por clasificarlos con fines ilustrativos, ocurren precisamente actos y hechos contrarios a la igualdad sustantiva, los que resultan discriminatorios y violentan los derechos de las mujeres. De no existir normas legales, reglamentarias y criterios jurisprudenciales, que establecen imperativamente el que deba de observarse el principio de paridad sustantiva, seguramente seguiríamos viendo lo que ocurría en los primeros procesos electorales cuando se implementó la cuota de género. Estaríamos viendo candidaturas de mujeres en municipios y distritos donde no serían competitivas, estaríamos viendo solo candidaturas de relleno, pues los territorios competitivos estaban destinados a los hombres. Las gubernaturas que llegaron a ganar las primeras mujeres, fueron vistas como el posicionamiento personal de quien ganó la postulación y el cargo, fueron vistas como la persona que tuvo las mejores relaciones partidarias y con el poder para ser candidatas y ganar, pero no se vieron como un logro del género femenino y de su lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, sino como la excepción que confirma la regla. Sin embargo, pese a ello y aun sin tener en cuenta la perspectiva de género, esas primeras mujeres gobernantes demostraron que las mujeres sabemos gobernar, como cualquier otra persona que aspire, se prepare y sea capaz para ello. Lo mismo ocurría cuando alguna mujer integraba una legislatura o un ayuntamiento. Eran vistas como la excepción, como la promoción personalizada; se decía en los círculos partidarios "ahora vamos a*

*proponer una mujer", pero no como una reivindicación ante la discriminación y la violencia históricas en contra de las mujeres, sino como una especie de descanso de candidaturas masculinas, vistas incluso, como castigo hacia los hombres. Los avances constitucionales y legales que he señalado, han ido influyendo en el comportamiento de los sujetos políticos hacia el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se ha avanzado, gradualmente, pero se ha avanzado, al menos por lo que hace a la regulación del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; pero sabemos que un cambio en el comportamiento cultural de la sociedad no es solamente un asunto de leyes, es un tema amplio y complejo, implica sacudirse estereotipos y prejuicios, más aún, implica superar y desterrar la idea de que el género masculino es por naturaleza superior al femenino, implica comprender que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y obligaciones y, por lo tanto, tenemos la capacidad y la aptitud por igual de ejercerlos plenamente. Y esto, debe decirse día a día, en todo momento, especialmente cuando estamos en vísperas de un proceso electoral. A pesar de esos avances en la normatividad para incidir en el cambio legal y cultural que nos conduzca al ejercicio de una sociedad política en donde se respete la igualdad entre mujeres y hombres, se siguen manteniendo formas discriminatorias y de violencia política en contra de las mujeres que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos. Para acceder al cargo, en algunos municipios han tenido que ser los Tribunales Electorales quienes finalmente decidan la integración paritaria de los ayuntamientos, aunque los casos de este tipo, han sido los menos y están sujetos al resultado electoral y a las reglas establecidas para el cumplimiento de*

*la paridad. Donde mayormente seguimos arrastrando los estereotipos y los prejuicios de la cultura "machista" de discriminación y violencia política contra las mujeres por razón de género, es el ejercicio del cargo, en la práctica concreta de gobierno. Hasta ahora, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que maneja el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solo aparecen dos personas sancionadas. Entre 2021 y 2025, hubo poco más de 30 denuncias de violencia política de mujeres, al menos de las que se han atrevido a denunciar, pero solo 2 de ellas han procedido y ambas por violencia política a través de medios digitales. Sin embargo, en anteriores y en las actuales administraciones municipales, se han denunciado diversos casos que involucran a regidoras y síndicas, quienes han padecido violencia política en el ejercicio de sus cargos solo por ser mujeres, impidiéndoseles el ejercicio pleno de sus funciones, atacándolas en Cabildos, impidiéndoseles el acceso a sus oficinas, obstruyéndolas y acosándolas en los propios ayuntamientos o, de plano, "destituyéndolas" ilegalmente. ...; Muchos casos no han sido denunciados, otro tanto de ellos no está debidamente investigados, pese al evidente cúmulo de indicios y que permite, por ello, que exista impunidad, lo que contribuye a mantener la lacerante discriminación histórica contra las mujeres y a mantener una desigualdad que la ley ya no tolera. ...; En este año dará inicio el proceso electoral local ordinario para renovar todos los cargos de elección popular en Tlaxcala, es una oportunidad para que los partidos políticos, las autoridades electorales y, en general, los actores políticos, demuestren estar a la altura de los avances en materia democrática y*

*superar la violencia política contra las mujeres, por ello, la presente iniciativa plantea condenar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres y, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, el exhortar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus derechos, obligaciones y atribuciones, cumplan de manera irrestricta con la paridad sustantiva de género, apliquen de manera imparcial y autónoma las medidas que garanticen, protejan y sancionen la violencia política en contra de las mujeres, de tal manera que los derechos políticos y electorales de las mujeres se ejerzan a plenitud y sin discriminación alguna, como una forma de reivindicar históricamente al género femenino. ...»* Presidente, solicito apoyo con la lectura. **Presidente** dice, gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** continúe con la lectura, por favor; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, ... Con los antecedentes narrados, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**" La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en su fracción III, que define al Acuerdo como "**Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado**". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados..."; respectivamente. En lo particular al asunto que se trata, las Comisiones que suscriben, con base en la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las Comisiones Ordinarias, les corresponde **"Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política"**, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que estas Comisiones son Competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por su parte, el artículo 48 fracción I del Reglamento invocado, establece que la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas le corresponde: **"Efectuar los estudios y análisis de la legislación a efecto de propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros y la definición de los mecanismos para su consecución"**. De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: **"Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"**. Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto. III. Al respecto, las comisiones que suscriben, se permiten razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes: El diez de

junio del dos mil once, el marco Constitucional Mexicano tuvo una reforma trascendental, marcando una de las transformaciones jurídicas más importantes en la historia del país, en la misma, se transitaba a la adopción del concepto de derechos humanos, dejando atrás el concepto de garantías individuales. Con esta reforma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció el principio pro persona, el cual implica que las autoridades en general deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a partir de la interpretación normativa que más favorezca a la persona. En este sentido, se consolidó la apertura a un reconocimiento amplio de estos derechos humanos, pues ahora los tratados internacionales eran base importante en la forma y alcance que los derechos humanos deben ser reconocidos y en la forma en que estos deben de ser cumplidos, imponiendo una carga activa a las autoridades para revisar si las normas y actos cumplen con los parámetros establecidos en estos instrumentos internacionales. A la luz de esta importante reforma, instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) dieron pauta a la especificación de los derechos que asisten a las mujeres, con el propósito de garantizar su participación en el ámbito público y político. Es así que, en su artículo 7 aborda los derechos políticos e instruye a los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Por su parte, el Comité CEDAW ha sido claro en señalar que

la garantía de la participación de las mujeres es indispensable para calificar a una sociedad como democrática; para ello será una condición fundamental el goce de derechos y de ejercicio del poder público en condiciones de igualdad. La participación y representación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones es importante por dos razones: 1) porque se trata de derechos políticos que deben ser reconocidos y garantizados en igualdad de condiciones; y 2) porque la participación de las mujeres contribuye a la adopción de decisiones públicas con perspectiva de género, visibiliza sus intereses y coadyuva en el adelanto de la sociedad en su conjunto. Otro instrumento internacional como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la cual los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres: *«... constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, esta trasciende en todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. ...»* La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de

planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta Convención señala que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades". En el artículo 3° se establece que: *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Mientras que en su artículo 40 establece: *"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."* Es así que, los diversos tratados internacionales han desempeñado un papel clave en el orden jurídico en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En este sentido, el pasado trece de abril del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y; Ley General de Responsabilidades

Administrativas, misma que representó un gran avance en el reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres, toda vez que su objetivo fue garantizar el acceso libre de las mujeres para participar en la toma de decisiones del país en un plano igualitario ante los hombres. A partir de esta reforma, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoció a la violencia Política contra las mujeres en razón de género como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. El Instituto Nacional Electora ha referido una diferenciación entre la Violencia Política y la Violencia Política en Razón de género, de ahí que la violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada. En contraste, la violencia política por razón de género, comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político electorales, incluso, en el ejercicio de un cargo público. Es

decir, que potencialmente los actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos, realizados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas, pueden ser constitutivos de violencia política por razón de género. En este sentido, ordenamientos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retomó la prevención de este tipo de violencia, para ello, otorga competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a Tribunales electorales locales para conocer de todas aquellas quejas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, fijando así, al Procedimiento Especial Sancionador como la vía para denunciar este tipo de violencia, suspender su consumación, así como establecer medidas que permitan restituir a la víctima en el ejercicio de sus derechos político electorales, cuando se traten de conductas que constituyan una infracción establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al efecto, es de precisar que la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, contempla la figura de Violencia Política contra la Mujer en razón de género, en los términos que establece la Ley General. Por otra parte, este reconocimiento también ocurrió en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en la cual, establece conductas que se consideran violatorias de derechos político electorales de las mujeres, para ello, se dota de facultades para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales a las

autoridades de las entidades federativas, en este caso a las Fiscalías y Procuradurías de las entidades cuando no sea de competencia expresa de la Fiscalía General de la Republica. Bajo esta premisa, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la iniciadora al determinar en primer aspecto a las autoridades municipales con el objeto de observar la legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, promoviendo, la observancia de la legislación en la materia a efecto de prevenir y denunciar cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres que ocupan los cargos de Presidencias, Sindicaturas y Regidurías. De igual forma, la iniciadora propone que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Fiscalía General de Justicia y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como autoridades competentes en la atención a este tipo de violencia, presten especial tratamiento, a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres, atendiendo de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas, y dicten con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran derivadas de los hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. **IV.** En este tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Diputada iniciadora, en razón de que los argumentos que plantea son enfocados en la necesidad de exhortar, a diversas autoridades a efecto de promover y salvaguardar el pleno respeto por los derechos político-electorales de las mujeres, a través de la prevención y atención oportuna de las denuncias por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por ende, es de considerarse la factibilidad del exhorto planteado por la

Legisladora. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **CONDENA**, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, se **EXHORTA** a quienes integran los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, a respetar el ejercicio de las mujeres que ocupan los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, cesando de inmediato cualquier tipo de violencia contra la mujer por razón de género, así como a denunciar ante las autoridades competentes las infracciones e ilícitos que se cometan, derivado de esta conducta. **SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales citados en el punto que antecede, se **EXHORTA** al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como, a la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala, y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas y dicten con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran, derivadas de hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, a que den vista a las autoridades competentes de los expedientes que se instruyan, de los cuales se deriven causales

de responsabilidad de servidores públicos o cualquier otra conducta ilícita. **TERCERO.** Con fundamento en los artículos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se EXHORTA al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, en cumplimiento de sus atribuciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, observe el cumplimiento sustancial al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, con las modalidades que establece la Ley y las normas reglamentarias, a efecto de prevenir cualquier acto discriminatorio y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de tal forma que se les permita ejercer plenamente sus derechos político electorales, asimismo, implemente mecanismos, normativos y administrativos que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres así como la oportuna atención a cualquier caso sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, dictando así, las medidas cautelares conducentes y la restitución de cualquier derecho violentado. **CUARTO.** Con fundamento en los artículos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se EXHORTA al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para que, en ejercicio de sus atribuciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, procure la restitución de cualquier derecho político electoral violentado hacia las mujeres en razón de género, particularmente a aspirantes, precandidatas y candidatas, en observancia al marco jurídico que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de tal manera que el ejercicio de sus derechos político- electorales sea auténtico, pleno y eficaz. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracciones i y XIII de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, así como, a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, así como, a las presidencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones respectivamente, para los efectos conducentes. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, PRESIDENTA; DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO, VOCAL; DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DAVID MARTÍNEZ C DEL RAZO, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAÍNOS FLORES, VOCAL; DIP. MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SILVANO GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; es**

cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Persona, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen



con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número MXT/PMX/0174-2026, que dirige Elías Nava Sánchez, Presidente Municipal de Xaloztoc, a la Lic. Evelin Sánchez Báez, Síndico Municipal, quien le informa que la cuenta pública del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, estará a su disposición en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número MXT/PMX/176-

2026, que envía Elías Nava Sánchez, Presidente Municipal de Xaloztoc, a la Lic. Evelin Sánchez Báez, Síndico Municipal, a través del cual pone a disposición la cuenta pública correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio MET/TM/2026/04/0027/que dirige el C.P. Juan Carlos Galindo López, Presidente Municipal de Españita, a la Lcda. Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico Municipal, a través del cual le informa que están a su disposición las carpetas de la cuenta pública del Primer Trimestre de dos mil veintiséis, en la oficina de Tesorería Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del memorándum número 085, que envía Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al Lic. Omar Maldonado Tetlalmatzi, Presidente Municipal, mediante el cual le solicita instruya a la Dirección de Servicios Municipales para que realicen el traslado de los bienes que quedan en la caseta de jugadores del Campo Deportivo de la Comunidad a la Casa de Autorrealización o las Instalaciones que ocupa el C2. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número ASCTS/027/2026, que dirige Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual hace diversas manifestaciones a este Congreso en relación a la Cuenta Pública del Primer Trimestre dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su**

**atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio sin número que dirige Erasmo Zempoalteca Cano, Presidente de Comunidad de Zaragoza, Municipio de Totolac, a través del cual realiza diversas peticiones a este Congreso en relación al recurso del gasto corriente correspondiente a la Comunidad de Zaragoza. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio sin número que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Cuarto y Quinto, así como el Presidente de Comunidad de Francisco Javier Mina, del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al C.P. José Luis Xochipa Águila, Tesorero Municipal, por el que le informa diversas razones por las que se suspendió la sexta sesión extraordinaria. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio número CLTM/SPM/001/ABRIL/2026, que dirigen integrantes del Comité de Límites Territoriales Municipal de San Pablo del Monte, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, así como a integrantes del Municipio de San Pablo del Monte, mediante cual realizan diversas manifestaciones en relación con el Proyecto Carretero Libramiento Norte, promovido por el Gobierno del Estado de Puebla. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número SMN/028/2026, que envía la Licenciada Areli Zarate Brindis, Sindico del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, por el que informa a este Congreso que la suscripción de la documentación financiera y presupuestal del primer trimestre dos mil


veintiséis, se firmó de forma parcial. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. - - - - -**

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso la palabra a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia Presidente. Hoy este congreso ha aprobado una iniciativa que condena la violencia política contra las mujeres en razón de género. Reconozco y agradezco ese paso porque visibiliza una realidad que durante años se ha querido minimizar. Pero también es momento de decirlo sin rodeos. El Congreso ha exhortado de manera respetuosa, pero firme a las autoridades para prevenir y sancionar, pero sobre todo para actuar contra la violencia política de género. Y espero que el compromiso de las autoridades se vea reflejado en acciones reales y no en más desacatos. Hoy en Tlaxcala existe un caso concreto, grave y vigente. Se dictaron medidas cautelares desde el 8 de abril por el Tribunal Electoral de Tlaxcala para la reinstalación de la síndica de Ayometla, Chantal Cortés Díaz, y no se han cumplido. Ese desacato no solo representa una falta administrativa, representa una agresión directa al estado de derecho y una forma clara de violencia política de género. Incluso en lo que considera una falta de respeto, se le envió un citatorio para diligencia a las 3:30 de la mañana, o sea, ya debe estar presente 3:30 de la mañana. Desde esta tribuna lo decimos con firmeza. ¿De qué sirve exhortar si las autoridades no obedecen? ¿De qué sirve la ley si se ignora? Reconocemos que el Congreso respalde

el que alcemos la voz, pero hoy la responsabilidad recae las autoridades. Cumplir, hacer cumplir y dejar de normalizar la violencia contra las mujeres en el ejercicio del poder. Y desde la oposición también lo decimos claro, no vamos a ser cómplices del silencio ni de la simulación. El partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala ya ha tomado una postura firme y congruente. A los violentadores se le cierran las puertas. Así se demostró con el caso del alcalde de Ayometla, David Cortés Cuchillo, a quien la dirigencia estatal del PRD, encabezada por Juan Manuel Cambrón Soria, ha dejado sin posibilidad de ser postulado a ningún cargo de elección popular rumbo al 2027 tras incurrir en actos de violencia política de género y desacatar una resolución del Tribunal Electoral. Porque en el PRD Tlaxcala lo tenemos claro, no basta con decir que se defiende a las mujeres, hay que demostrarlo con decisiones políticas firmes. Quien violenta derechos, quien desacata la ley, quien utiliza el poder para excluir, no tiene cabida en un proyecto democrático. Hoy el mensaje es directo. La violencia política no puede seguir siendo tolerada ni minimizada ni negociada porque mientras una mujer sea obstaculizada en el ejercicio de su cargo, la democracia sigue incompleta. Y porque los exhortos por sí solos nunca serán suficientes si las autoridades no tienen la voluntad de erradicar la violencia y dejar de normalizarla. Hoy ya no debemos callar, hoy debemos actuar. Es cuánto Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano  
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández  
Dip. Secretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Trigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Sexagésima Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de abril de dos mil veintiséis.